

**Consejo Superior de la Judicatura**

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2020-00034 C.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT. 802.022.016-1.**

**DEMANDADO: LOY CRISTINA GONZALEZ DE LA HOZ C.C. No. 32.652.774.**

**DEMANDADO: WENDY ISABEL CASTRO ARIZA C.C. No. 1.044.432.503.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que mediante escrito de fecha Diecinueve (19) de septiembre de 2022, el Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la C.C. No. 72.358.158, presentó escrito solicitando terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer.



**YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la C.C. No. 72.358.158 y T.P. No. 356.783, no tiene personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia, como tampoco aporta el certificado de Cámara de Comercio actualizado que sustente la calidad en que actúa, su solicitud se torna improcedente. Del mismo modo observa el despacho que solicita autorizar el pago de los títulos a favor de la demandante FINTRA S.A.S., lo que no resulta claro al Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud presentada es de terminación por pago total de la obligación. Así las cosas, este despacho se abstiene de darle trámite favorable a la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación, hasta tanto el Dr. FERNANDO JOSÉ MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la C.C. No. 72.358.158, presente poder debidamente conferido para actuar dentro del proceso de la referencia, y adicional presente aclaración respecto a la entrega de los títulos judiciales cuando previamente ha manifestado que la parte demandada ha pagado a su mandante la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, el despacho,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante, por las razones antes señaladas en la parte motiva de este proveniente.
2. De acuerdo con las consideraciones expuestas manténgase en secretaria el presente proceso a fin de que el demandante se pronuncie a cerca de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2020-00034-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 27 de Septiembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS